

RESOLUCIÓN No. 02525

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, , la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.163, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, mediante los radicados **Nos. 2012ER010738 del 23 de enero de 2012 y 2012ER134452 del 07 de noviembre de 2012 (fl.672)**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 73 No. 62D - 81 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad

Que la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 para obtener renovación de permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 31 de enero de 2013
4. Certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro No. 50CS-40289041 de fecha 02 de octubre de 2012.
5. Certificado Catastral de fecha 2 de octubre de 2012 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 050S-40289041
6. Nombre y localización del proyecto.
7. Costo del proyecto.
8. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 02525

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 829873/416632 del 31 de octubre de 2012, por un valor de (\$1.063.645,83) (folio 711), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00131 del 05 de febrero de 2013** (fl.742-747)

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente a la señora **MARTHA JIMENA CASTELLANOS GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.649, por autorización expresa de la sociedad **FILMTEX S.A.S.** (fl.754), el 14 de febrero de 2013, tiene constancia ejecutoria del 15 de febrero del 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado 2012ER134452 del 07 de noviembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04078 del 08 de julio de 2013** (761-778)

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01304 del 28 de febrero de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas y dar atención al radicado 2012ER134452 del 07 de noviembre de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada por el usuario y realizó visita técnica el día 23 de abril de 2013, a la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, ubicada en la Carrera 73 No. 62D - 81 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04078 del 08 de julio de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02525

"(...) CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El establecimiento cuenta con Registro de vertimientos N° 01595, 15 de diciembre del 2012 dando cumplimiento al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009.</p> <p>La empresa genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de calandrado, sistema de refrigeración, y fugas de las máquinas, y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. Mediante radicados 2012ER010738 del 23/01/2012 y 2012ER0158329 del 20/12/2012 el usuario remitió la documentación para la evaluación del Permiso de vertimientos y mediante Auto N° 00131 de 05 de febrero de 2013 se inició trámite administrativo ambiental.</p> <p>Evaluada la información, en el presente concepto técnico numeral 4.1.2. se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la empresa FILMTEX S.A.S. ubicada en la nomenclatura urbana KR 73 N° 62 D 81 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Ciudad Bolívar, por un periodo de hasta 10 años, para el punto de vertimiento procedente del sistema de tratamiento de aguas (proceso de calandrado, enfriamiento de máquinas y posibles fugas de agua y aceite), cuya descarga se hace al alcantarillado sobre la Carrera 78 y que tiene como coordenadas: Latitud 4°, 35 minutos, 22 segundos al Norte y Longitud 74°, 10 minutos, 8 segundos.</p> <p>Así mismo, los resultados analíticos de la caracterización enviada mediante radicado 2012ER010738 del 23/01/2012, evidencian que el vertimiento de aguas residuales no domésticas generado por la industria da cumplimiento a los límites de referencia establecidos en el artículo 14° de la Resolución SDA No. 3957 de 2009.</p>	

4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

El presente concepto **REQUIERE** de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo dado que emitido el Auto N° 00131 de 05 de febrero de 2013 por el cual se inició trámite administrativo ambiental y evaluados los radicados 2012ER010738 del 23/01/2012 y 2012ER0158329 del 20/12/2012 por medio de los cuales el usuario solicitó se evalué el Permiso de vertimientos, se concluye que **se da viabilidad para otorgar dicho permiso** a la empresa **FILMTEX S.A.S.** ubicada en la nomenclatura urbana **KR 73 N° 62 D 81 Sur** (Nomenclatura Actual), de la localidad de Ciudad Bolívar, por un periodo de hasta **10 años**, para el punto de vertimiento procedente del sistema de tratamiento de aguas (proceso de calandrado, enfriamiento de máquinas y posibles fugas de agua y aceite), cuya descarga al alcantarillado sobre la Carrera 7 tiene como coordenadas: Latitud 4°, 35' 22" Norte y Longitud 74°, 10', 8" Oeste, para lo cual considerar las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN No. 02525

Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- *Frecuencia: anual*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Hidrocarburos Totales.***

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.*

Así mismo, se informa al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que desde el área técnica se proyectó el respectivo oficio en el cual también se realizan exigencias de cumplimiento ambiental en materia de residuos peligrosos. (Proceso Forest 2514572). (...)"

RESOLUCIÓN No. 02525

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 00131 del 05 de febrero de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 08 de julio de 2013, a la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, ubicada en la Carrera 73 No. 62D – 81 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04078 del 08 de julio del 2013**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-3, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, para el predio ubicado en la Carrera 73 No. 62D – 81 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 73 No. 62D-81 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02525

Que la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la de la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02525

Que el parágrafo 1° del mencionado artículo 41, señala que *“se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el Artículo 238, implica que el parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, concluyendo que, *“La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario, vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”*.

Que de acuerdo a lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

RESOLUCIÓN No. 02525

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radiado No. **2012ER134452 del 07 de noviembre de 2012**, para la sociedad denominada **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO ANDRÉS MEJIA ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.163, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 73 No. 62D - 81 Sur de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta

RESOLUCIÓN No. 02525

Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Frecuencia: anual
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Hidrocarburos Totales.**

2. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

3. Se le comunica al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, lo cual deberá hacer mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con un mínimo de (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizara el muestreo

RESOLUCIÓN No. 02525

4. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

5. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

5. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, a través de su Representa Legal el señor **PEDRO ANDRES MEJIA ROZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.778.163 tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FILMTEX S.A.S.**, con NIT 860.049.313-2, a través de su gerente el señor **PEDRO ANDRÉS MEJÍA ROZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.778.163, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 73 No. 62D -81 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02525

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Radiado: 2012ER134452 del 07 de noviembre de 2012 (fl. 672)
Nombre: FILMTEX SAS
Carrera 73 No. 68 No. 5-93
Elaboró: Diana Alejandra Gómez Páez
Revisó: Rodrigo Galindo Rey
Asunto: Otorga Permiso de Vertimientos.
Localidad: Ciudad Bolívar
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró: Diana Alejandra Gomez Paez	C.C: 1020730532	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Revisó: VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2014 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de Resolución 2525/2014 al señor (a) María Alejandra Sandoval Rodríguez en su calidad de Auditora J1

identificación (C.C.) de Bogotá No. 31019059952 de _____ del C.S.J. quien fue informado personalmente el día _____ Recurso de Reposición ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: María Alejandra Sandoval
Dirección: CIA SB # 169A-25 - CIA73#62D-81 SUR
Teléfono (s): 6449894 Ext. 13250
Hora: 8:25 am
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Al Sandoval

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA